

**REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON
LA MISMA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, CONCEPTOS Y AUTORIDADES COMPETENTES**

**TÍTULO SEGUNDO
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

**TÍTULO TERCERO
PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTAS**

**TÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE LA OBRA PÚBLICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS REQUISITOS PARA CONVOCAR Y ADJUDICAR OBRA PÚBLICA**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS TIPOS DE CONTRATO**

**TÍTULO QUINTO
LICITACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS TÉRMINOS DE LA LICITACIÓN**

**CAPÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL COMITÉ DE OBRAS**

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA EMISIÓN DEL FALLO**

**TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**TÍTULO SÉPTIMO
FORMA DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS GARANTÍAS**

**TÍTULO OCTAVO
OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA**

**TÍTULO NOVENO
CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONTRATACIÓN**

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ANTICIPOS**

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA EJECUCIÓN**

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA BITÁCORA**

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL AJUSTE DE COSTOS**

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS PRECIOS UNITARIOS**

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN**

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS GENERALIDADES**

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA**

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES**

**TÍTULO DÉCIMO
NOTIFICACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS NOTIFICACIONES**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

T R A N S I T O R I O S

EL CIUDADANO RICARDO ALANIZ POSADA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I INCISO b), 202 y 204 FRACCIONES III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 4 ÚLTIMO PÁRRAFO Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, CONCEPTOS Y AUTORIDADES COMPETENTES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de León, Guanajuato; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el procedimiento de aplicación de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 2.- Además de los conceptos señalados en la Ley, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.- **Actividad principal de obra.** El conjunto de acciones que deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitador en su propuesta, en congruencia con las bases de licitación y determinadas por las unidades de medida paramétrica general definidas en las propias bases y en el contrato;

- II.- **Bitácora.** El instrumento técnico de control de los trabajos que sirve como medio de comunicación convencional entre las partes contratantes, vigente durante el desarrollo de los trabajos y en el que se deberán referir los asuntos importantes que se desarrollan durante la ejecución de las obras públicas o servicios relacionados con la misma;
- III.- **Contratante.** La Dependencia o entidades que contraten y/o ejecuten obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IV.- **Convocante.** La Dependencia o entidades que realicen procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las modalidades de licitación pública o licitación simplificada;
- V.- **Dependencia.** La Unidad Administrativa que formando parte de la Administración Pública Centralizada, sea la competente para ejercer atribuciones en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma ;
- V .- A.- **Dirección.-** La Dirección General de Obra Pública del Municipio de León, Guanajuato;
- VI.- **Director Responsable de Obra.** Es el profesionista que la Ley refiere como Responsable Técnico, registrado ante la Dirección, que cuenta con la especialidad y capacidad técnica en la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma, quien responde de manera solidaria con el contratista, a la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VII.- **Entidades.** Los organismos públicos y entidades paramunicipales, cuya naturaleza de su objeto y atribuciones en sus propios ordenamientos les permitan ejecutar obra pública;
- VIII.- **Especificaciones generales de construcción.** El conjunto de condiciones generales que el contratante establece para la ejecución de las obras, incluyendo las que deben aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución, equipamiento, puesta en servicio, mantenimiento y supervisión, que comprenden la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;
- IX.- **Especificaciones particulares de construcción.** El conjunto de requisitos exigidos por la contratante para la realización de cada obra, mismas que complementan las especificaciones generales de construcción;
- X.- **Estimación.** La valuación de los trabajos ejecutados en el periodo pactado, aplicando los precios unitarios a las cantidades de los conceptos de trabajos realizados. En los contratos a precio alzado, es la valuación de los trabajos en cada actividad de obra conforme a la cédula de avance y al periodo del programa de ejecución.

Considerando, en su caso, para efecto de su pago, la amortización de los anticipos y los ajustes de costos;

- X-A.- **Gestión Comunitaria.** Es el conjunto de acciones que deberá implementar la Dependencia para que la obra pública, desde su planeación y durante su ejecución, considere el aspecto social de manera directa;

- XI.- **Ley.** La Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- XII.- **Licitador y/o licitante.** Persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de adjudicación mediante las modalidades de licitación pública o de licitación simplificada;

- XIII.- **Normas de calidad.** Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, la convocante establece para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra son los adecuados;

- XIV.- **Precio de Mercado.** El precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, por el contratista o el contratante;

- XV.- **Precio Unitario.** El correspondiente a la suma de cargos por concepto de costos directos, costos indirectos, financiamiento y la utilidad del contratista;

- XVI.- **Proyecto arquitectónico.** El que comprende los planos constructivos, memorias descriptivas, catálogo de conceptos, especificaciones generales aplicables y particulares que definan la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra;

- XVII.- **Proyecto de ingeniería.** El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, catálogo de conceptos, especificaciones generales aplicables y particulares que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;

- XVIII.- **Refrendo.** Autorización de la continuidad de la vigencia del registro en el padrón de contratistas.

- XIX.- **Residente de obra.** Profesionista especializado en la ejecución de la obra pública que designa el contratista o consultor con la obligación de coordinar, controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo las obras o servicios contratados.

- XX.- **Sobrecosto.** La diferencia entre el importe que le representaría a la contratante concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato;

- XXI.- **Supervisor de Obra.** El servidor público designado por la contratante para llevar a cabo el control, vigilancia, supervisión y revisión de los trabajos y demás

actividades en los términos del presente reglamento ó persona encargada de realizar las mismas actividades en el caso de contrato de prestación de servicios relacionados con obra pública en materia de supervisión;

Artículo 3.- Es autoridad competente para la aplicación de este reglamento, la Dirección, el Comité de Obras así como las Entidades que contraten y/o ejecuten obra pública o servicios relacionados con la misma, a través de sus órganos de gobierno y sus respectivos subcomités.

Tratándose de las entidades, la firma de los contratos corresponderá a quienes estén facultados para la firma de contratos en general, en los términos de sus ordenamientos respectivos.

Artículo 4.- Las entidades que contraten y/o ejecuten obra pública o servicios relacionados con la misma, se ajustarán a lo que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 4 - A.- Para el registro, refrendo, suspensión, revocación, requisitos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades de los directores responsables de obra, la Dirección aplicará en lo conducente lo que establece el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 5.- La contratante deberá mantener actualizado el reporte del avance físico y financiero de los contratos de las obras y proyectos; así como de la situación en que se encuentren los pasivos con cargo de los contratistas, derivado de anticipos no amortizados, finiquitos no liquidados o materiales y equipos no devueltos.

Lo anterior a efecto de que en cualquier momento este en posibilidad de informar al órgano de control correspondiente. Este reporte deberá publicarse a través de los medios electrónicos de información con que cuente.

Asimismo, la contratante para fines de equidad y transparencia deberá publicar lo referente a las adjudicaciones de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante los procedimientos de contratación de licitación pública, licitación simplificada, y adjudicación directa, la cual se actualizará trimestralmente y contendrá por lo menos, nombre de contratista, montos acumulados en el periodo contratados en los citados rubros, así como sus respectivas ubicaciones en lo referente a montos adjudicados y evaluación de desempeño; esta información estará disponible para cada Administración Municipal.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 14, fracción II de la Ley, los servidores públicos se abstendrán de aceptar propuestas o celebrar contratos con las personas físicas o socios o accionistas de personas morales que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública federal, estatal o municipal, siempre y cuando éstos sean remunerados.

Artículo 6 - A.- La Dirección además de las atribuciones previstas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Otorgar, negar, suspender o revocar el registro y refrendo a los DRO;
- II. Conformar los expedientes derivados de los registros y refrendos previstos en la fracción anterior;
- III. Dictaminar sobre la ejecución de las actividades realizadas por los DRO, respecto a las cuales haya sido extendida su responsiva;
- IV. Instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos que se generen con motivo de la fracción anterior, e imponer en su caso las sanciones a las que se hagan acreedores;
- V. Realizar inspecciones de las obras públicas en proceso de ejecución o terminadas;
- VI. Ordenar la suspensión temporal o definitiva de las obras públicas en ejecución, la clausura en obras terminadas y la desocupación en los casos previstos por el presente reglamento;
- VII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que en su caso correspondan por infracciones o irregularidades a lo preceptuado por este Reglamento;
- VIII. Expedir y modificar, cuando se considere necesario, las normas técnicas; los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas, que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento;
- IX. Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir el presente ordenamiento; y,
- X. Las demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 7.- Son autoridades auxiliares de la Dirección, en la aplicación del presente Reglamento, todas aquellas entidades que formen parte de la administración pública municipal que de forma directa o indirecta tengan relación con la materia.

Artículo 7. Bis. El Titular de la Dirección de Costos y Presupuestos de la Dirección estará a cargo de los procedimientos de licitación y será el facultado para llevar a cabo los actos administrativos y trámites necesarios para su debida ejecución y conclusión.

TÍTULO SEGUNDO PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN

Artículo 8.- Para la planeación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, se deberá considerar, además de lo previsto en la Ley, lo siguiente:

I.- La coordinación con otras dependencias que realicen trabajos en el lugar de ejecución, o bien, que cuenten con instalaciones en operación, con el propósito de identificar aquellos trabajos que pudieran ocasionar daños, interferencia o suspensión de los servicios públicos. Para tal efecto, se delimitarán los alcances de los trabajos que a cada una de ellas les corresponda realizar, debiendo establecerse el programa de ejecución que contemple una secuencia de actividades, de forma tal que se evite la duplicidad o repetición de conceptos de trabajo;

II.- *Las acciones que conforme a los lineamientos que en esta materia pueda expedir la Tesorería Municipal, la Dependencia o las entidades que contraten y/o ejecuten obra pública, según corresponda, cuando los trabajos rebasen un ejercicio presupuestario, que permitan contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de no interrumpir la debida continuidad de la obra o servicio de que se trate;*

A efecto de lograr la continuidad en el programa de inversión, deberá de presentarse para autorización en el mes de diciembre al H. Ayuntamiento, los remanentes del programa de inversión que deban de quedar disponibles para licitar o contratar durante el mes de enero. A este respecto, la Dependencia y la Tesorería, deberán de efectuar la coordinación que sea necesaria para este fin.

III.- Los avances tecnológicos en función de la naturaleza de las obras y servicios y la selección de aquellos procedimientos de seguridad del personal e instalaciones, construcción, materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos técnicos, ambientales y económicos del proyecto;

IV.- La prioridad a la continuación de las obras y servicios en proceso;

V.- Los análisis de factibilidad de acuerdo a los estudios correspondientes;

VI.- Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles;

VII.- Las obras que deban realizarse por requerimiento de otras entidades, así como las correspondientes al desarrollo regional a través de los convenios que celebren con los Gobiernos Federal, Estatal y otros municipios, cuando sea el caso; y

VIII.- Que en todas las obras públicas municipales se aplique un reglamento de seguridad e higiene.

IX.- En las obras por administración directa, la disponibilidad de personal adscrito a las áreas de proyectos y construcción, las condiciones de seguridad e higiene, la gestión comunitaria, así como los recursos, maquinaria y equipo de su propiedad, conforme a los términos señalados en el Título Octavo de la Ley.

Artículo 9.- La contratante, deberá establecer una base de datos respecto de los estudios y proyectos de obra, teniendo la obligación de mantener actualizada la información respecto de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 10.- Para los efectos de la fracción IV del artículo 18 de la Ley, en una obra pública los trabajos a ejecutar podrán ser contratados por separado, siempre y cuando no se tenga por objeto dividir la obra para evitar el proceso de licitación.

Artículo 11.- La contratante, al determinar el proyecto y programa de realización de cada contrato deberán prever el presupuesto necesario para la realización de la obra; los periodos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos de ingeniería, arquitectura y de instalaciones; en su caso, periodos de prueba, normas de calidad y especificaciones de construcción; el análisis de factibilidad que elaboren; bases de licitación y modelos de contratos necesarios para la realización de los trabajos.

Los programas de ejecución de los trabajos indicarán las fechas previstas de inicio y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las condiciones climáticas, geográficas y demás características ambientales esperadas en la zona o región donde deban realizarse.

Artículo 12.- Para iniciar la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, se verificará lo siguiente:

- I.- Dependiendo del tipo de contrato, que se cuente con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; las especificaciones generales y particulares de construcción y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de

obra total y de cada ejercicio, según sea el caso; el programa de ejecución, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo y, en su caso, de equipo de instalación permanente, ya sea que éstos sean proporcionados por la convocante o los contratistas. Tratándose de servicios se deberá contar con los términos de referencia, los programas de prestación de servicios, la plantilla y organigrama del personal y el presupuesto de los trabajos;

- II.- Que se haya garantizado y formalizado el contrato o el acuerdo de ejecución por administración directa; y,
- III.- Que se haya designado por escrito a las personas que se encargarán de la supervisión de obra, de la residencia de obra y que se haya iniciado la gestión comunitaria. En la realización de los trabajos, se deberán prever los impactos económicos, la gestión comunitaria que incluirá los impactos sociales, y los ecológicos que se originen con su ejecución; de realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, deberán ser acordes con los planes y programas de desarrollo urbano que determine la Ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes; salvo en los casos enunciados en las fracciones I, II y V del artículo 73 de la Ley.

Artículo 13.- Tratándose de las fracciones I, II y V del artículo 73 de la Ley, no será necesario que la contratante cuente, previamente al inicio del procedimiento de contratación, con el dictamen que autorice llevar a cabo la contratación por adjudicación directa, sin embargo el mismo deberá ser presentado en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de los trabajos.

TÍTULO TERCERO PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTAS

CAPÍTULO ÚNICO DEL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTAS

Artículo 14.- Para los efectos previstos en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley, relativo al padrón municipal de contratistas, este se integrará de la siguiente forma:

- I.- Por especialidad:
 - a) Urbanización;
 - b) Edificación;
 - c) Obras especiales; y,
 - d) Servicios relacionados con la obra pública.

II.- Por capacidad de las empresas para contratar:

- a) A las que se les pueda contratar obra, mediante la modalidad de adjudicación directa;
- b) A las que se les puedan contratar montos equivalentes hasta el límite de licitación simplificada;
- c) A las que se les puedan contratar montos equivalentes hasta dos veces el límite de licitación simplificada; y,
- d) A las que se les pueda contratar sin restricción de montos.

Para los efectos de la clasificación se tomarán como referencia los montos máximos de adjudicación para el municipio, así como los siguientes factores:

- a) Experiencia;
- b) Antigüedad de la empresa;
- c) Capacidad financiera;
- d) Capacidad técnica;
- e) Fuerza de trabajo;
- f) Sistemas de calidad;
- g) Capacitación del personal de la empresa;
- h) Historial de calidad y cumplimiento en obras ejecutadas; y,
- i) Sistemas de seguridad e higiene.

Artículo 15.- Toda persona física o moral, podrá intervenir en cualquiera de los procedimientos de contratación contemplados en la Ley, siempre y cuando se encuentre inscrita en el padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 16.- Cuando alguna persona física o moral inscrita en el padrón municipal de contratistas incurra en alguna causal de suspensión o cancelación del registro que señala la Ley, las entidades deberán informar a la Dirección, para que esta inicie y desahogue el procedimiento, dictar la resolución que corresponda y de proceder aplicar las sanciones pertinentes, en los términos de la ley y del presente reglamento.

Artículo 17.- Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el padrón municipal de contratistas, deberán solicitarlo ante la Dirección, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 26 de la Ley.

TÍTULO CUARTO PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS PARA CONVOCAR Y ADJUDICAR OBRA PÚBLICA

Artículo 18.- Para los efectos del segundo párrafo del artículo 39 de la Ley, sólo podrán presentarse proposiciones por medios electrónicos, cuando lo solicite la convocante.

Artículo 19.- Para los efectos de los supuestos señalados en las fracciones I y II del artículo 73 de la Ley, bajo la responsabilidad de la convocante o contratante podrán convocar y/o contratar sin contar con saldo disponible en su presupuesto, o bien, cuando los recursos financieros se encuentren en trámite; en ambos casos se deberá contar con la aprobación de la Tesorería Municipal o de sus respectivos órganos de gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS TIPOS DE CONTRATO

Artículo 20.- Los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, son los establecidos en el artículo 42 de la Ley, siendo los siguientes:

- I.- Sobre la base de precios unitarios;
- II.- Sobre la base de precio alzado; y,
- III.- Mixtos.

Artículo 21.- Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, la contratante en los contratos a precio alzado, para efecto de medición y de pago, podrán dividir los trabajos en actividades principales de obra, en cuyo caso la responsabilidad del contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos.

Artículo 22.- Las actividades principales de obra a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, ruta crítica, cédula de avances, pagos programados y el programa de ejecución, principalmente en lo que se refiere a la duración, holgura y plazo de inicio y término de cada actividad.

Artículo 23.- Para la medición y pago de los trabajos a precio alzado, se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédula de avances, pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deberán ser congruentes y coincidentes entre sí.

Artículo 24.- La red de actividades es la representación gráfica del proceso constructivo que seguirá el contratista para llevar a cabo los trabajos, en la que se deberán contemplar

las actividades a realizar, indicando su duración y secuencia de ejecución, así como las relaciones existentes entre las actividades que las anteceden y las que le preceden, a efecto de calcular las fechas de inicio y de terminación y la holgura de cada una de ellas.

Artículo 25.- La cédula de avances y de pagos programados, es una tabla o matriz en la que el contratista muestra todas las actividades que le representan un costo. En la cédula el contratista deberá definir las cantidades y el importe de trabajos a ejecutar mensualmente, a efecto de reflejar el avance físico y financiero que tendrán los mismos.

Artículo 26.- En el programa de ejecución de los trabajos, el contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio, terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

Artículo 27.- El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

Artículo 28.- En el contrato se establecerán los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los trabajos, a efecto de que los contratistas cumplan con lo estipulado en el mismo en lo que se refiere, entre otros, a los aspectos siguientes:

- I.- La calidad requerida en los materiales y equipos de instalación permanente;
- II.- Proyectos de ingeniería y arquitectura;
- III.- Especificaciones generales con observancia de las normas técnicas de la Dirección;
- IV.- Especificaciones particulares de construcción;
- V.- Programas de ejecución de los trabajos, de utilización de mano de obra y de maquinaria, y de suministro de materiales y equipo de instalación permanente;
- VI.- Relación del equipo de construcción;

VII.- Procedimiento constructivo; y,

VIII.- Presupuesto de obra.

Artículo 29.- Los contratos mixtos deberán ajustarse a las disposiciones que la Ley y este Reglamento establecen para los contratos sobre la base de precios unitarios y para los contratos a precio alzado en su parte correspondiente. En el contrato se indicarán las actividades que correspondan a cada uno de estos tipos, a efecto de que no exista confusión en lo que se vaya a ejecutar a precio unitario con lo convenido a precio alzado, debiendo realizar los trabajos conforme a un proceso congruente.

TÍTULO QUINTO LICITACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

Artículo 30.- Serán licitaciones públicas internacionales cuando la convocante establezca la participación de personas extranjeras.

Serán licitaciones públicas nacionales todas las demás.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

Artículo 31.- Para los efectos de la fracción III del artículo 47 de la Ley, la forma en que los participantes deberán acreditar su personalidad jurídica, capacidad financiera y técnica, será la siguiente:

I.- Personalidad jurídica:

- a) Mediante Acta Constitutiva y modificaciones, en su caso, para las personas morales, así como Poder Notarial en caso de representación distinta a la señalada en el acta constitutiva.
- b) Tratándose de personas físicas:
 - Acta de Nacimiento;
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Identificación Oficial; y,
 - Poder Notarial en caso de representación.

II.- Capacidad Financiera:

- a) Capital Contable, liquidez:
 - Mediante declaración anual de impuestos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

III.- Capacidad Técnica:

- a) Maquinaria y equipo;
- b) Personal técnico y administrativo; y,
- c) Experiencia de acuerdo a la naturaleza de la obra licitada.

Para la comprobación de la información antes descrita, la convocante se basará en la documentación presentada por la participante para el registro o refrendo en el padrón.

IV.- La convocante deberá solicitar que los participantes presenten copia de su registro en el padrón de contratistas, o en su caso solicitud de registro en el mismo.

V.- Sin perjuicio de lo establecido en la fracción quinta del artículo 47 de la Ley, la convocante, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos, solicitará que los participantes cuenten con liquidez suficiente, sin que en ningún caso pueda ser mayor al 10% del importe estimado de la obra por ejecutar.

Artículo 32.- La capacidad financiera y solvencia económica, se acreditarán con el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el formato que para tal efecto proporcione la convocante. Esta información tendrá una vigencia semestral, de abril a septiembre o en su caso de octubre a marzo y estará sujeta a los estados financieros reflejados en la declaración anual de impuestos o en los estados financieros del primer semestre fiscal, respectivamente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

Artículo 33.- El costo de las bases de licitación se determinará dividiendo el monto total de los gastos de concurso que haya erogado la convocante en el ejercicio inmediato anterior entre el número total de personas que hayan participado en dicho periodo, costo que en ningún caso excederá de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 34.- La convocante al elaborar sus bases de licitación de obras y servicios, deberá considerar lo siguiente:

- I.- Los elementos necesarios para que la presentación de propuestas sea completa, uniforme y ordenada, proporcionando para tal efecto los formatos e instructivos correspondientes;

- II.- Revisar si la ejecución de los trabajos comprende más de un ejercicio presupuestal, a efecto de informar a los licitadores el importe estimado para ejercer en el primer ejercicio, así como el origen del mismo;
- III.- La división del catálogo de conceptos en las partidas y subpartidas que se requieran para la realización de los trabajos de acuerdo a sus características, complejidad y magnitud; tratándose de contratos a precio alzado, se deberán indicar las actividades y, en su caso, las subactividades en que se dividirán los mismos; y,
- IV.- Que los requisitos y documentos estén particularizados para cada obra o servicio que se licite.

Artículo 35.- Para efectos del supuesto contemplado en el artículo 50 de la Ley, los concursantes elaborarán, en caso de que la convocante lo requiera, el análisis y desarrollo de las ingenierías, asumiendo bajo su total responsabilidad las cantidades de obra por ellos cuantificadas. Independientemente de lo anterior, la convocante deberá contar con la volumetría y costo para su referencia.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS TÉRMINOS DE LA LICITACIÓN

Artículo 36.- Para los efectos de la fracción III del artículo 51 de la Ley, los licitadores deberán asistir a la junta de aclaraciones o en su defecto sus representantes legales.

Artículo 37.- Para efectos de validación de las propuestas, estas deberán estar suscritas por el licitador o su representante legal.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 38.- La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Estado y en el caso de licitación simplificada, con la entrega de la primera invitación a los licitadores; ambas concluyen con el fallo correspondiente.

A los actos del procedimiento de licitación pública o licitación simplificada, podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 39.- En la junta de aclaraciones, los licitadores podrán solicitar aclaraciones o modificaciones a las bases y sus anexos, las cuales serán ponderadas por la convocante, siempre y cuando no se modifique la naturaleza del proyecto. De toda junta se levantará un acta, que contendrá la firma de los asistentes y las preguntas formuladas así como la respuesta de la convocante y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos; debiendo entregar copia a los presentes y que hará las veces de notificación personal de acuerdo con la Ley.

La convocante podrá celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, previa notificación a los licitadores.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA

Artículo 40.- Los licitadores prepararán sus propuestas conforme a lo establecido en las bases, considerando las aclaraciones y modificaciones derivadas tanto de la visita al sitio de los trabajos y de las juntas de aclaración que para tal efecto hayan tenido lugar.

Las propuestas serán entregadas en sobres por separado, claramente identificados en su parte exterior y completamente cerrados.

Artículo 41- Cotejados los documentos con los que se acreditó la personalidad jurídica, la convocante devolverá los originales o certificados, conservándolos en copias simples.

Artículo 42.- Son causas de descalificación o desechamiento, además de las referidas en la Ley, las siguientes, mismas que deben señalarse en las bases:

- I.- La presentación incompleta o la omisión de cualquier requisito establecido en las bases;
- II.- El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;
- III.- Las propuestas de los licitadores que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 14 de la Ley;
- IV.- Cuando, como resultado del análisis de la documentación presentada por dos o más licitadores se infiera que éstos se pusieron de acuerdo para obtener ventajas o beneficios de tal manera que desvirtúe los fines del concurso;
- V.- Cuando en el mismo concurso el licitador presente dos o más propuestas;

- VI.-** Cuando los documentos presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier alteración;
- VII.-** La omisión de la firma autorizada en el cheque cruzado que garantiza la seriedad de la propuesta, o bien si este documento no esta girado contra una cuenta del licitador.
- VIII.-** La omisión de la firma del licitador en los siguientes documentos:
- a) Escrito de proposición;
 - b) Presupuesto de obra;
 - c) Tarjetas de análisis de precios;
 - d) Análisis de factor de salario real;
 - e) Análisis de costos indirectos;
 - f) Análisis de financiamiento; y,
 - g) Programa de calendarización físico de obra.
- IX.-** Con fundamento en la fracción IV del artículo 58 de la Ley, cuando los licitadores no presenten la documentación siguiente:
- a) Análisis de factor de salario real;
 - b) Análisis de indirectos;
 - c) Análisis de financiamiento;
 - d) Porcentaje de utilidad;
 - e) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 14 de la Ley;
 - f) Copia de la documentación necesaria con la que acredite su capacidad financiera y solvencia económica emitida por un Contador Público certificado. Así como copia de constancia de certificación expedida dentro de los seis meses anteriores;
 - g) Relación de personal técnico calificado responsable de la ejecución de los trabajos;
 - h) La documentación que acredite la personalidad jurídica del licitador; y,
 - i) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, fiscales y de previsión social, esto con relación a lo establecido en la fracción V del artículo 61 de la Ley.

Artículo 43.- Al final del acto de presentación y apertura de propuestas se levantará un acta en la que se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo;
- II.- Nombre del servidor público encargado de presidir el acto;

- III.- Nombre de los licitadores cuyas propuestas técnicas y económicas e importes totales de las propuestas fueron aceptados para su análisis cualitativo por las áreas designadas para ello;
- IV.- Nombre de los licitadores cuyas propuestas fueron desechadas, así como las causas que lo motivaron, procediendo en este último caso, a entregarles copia del acta en el que se señalen las razones que dieron origen al desechamiento y las disposiciones en las que se fundamente dicha determinación; y,
- V.- Lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de fallo de la adjudicación.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 44.- En la recepción de las propuestas, los documentos se analizarán en forma cuantitativa, bastando la presentación de éstos sin entrar a la revisión de su contenido. Sin embargo, si en ese momento se detecta algún incumplimiento de carácter cualitativo de algún requisito previamente establecido en la Ley o en las bases de licitación, será causa para que la convocante deseche la propuesta técnica o económica.

Posteriormente se realizará el análisis cualitativo de aquellas propuestas que fueron aceptadas en la etapa de apertura, desechando la convocante las que no hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley o en las bases de licitación.

Por último se realizará la etapa de evaluación de las propuestas que hayan cumplido con los requisitos solicitados, a efecto de ponderar los elementos necesarios para el cumplimiento de los criterios de fallo.

Artículo 45.- Para efectos de la fracción I del artículo 61, una propuesta económica será considerada como congruente cuando garantice un incremento en el capital contable o patrimonio del licitador, como consecuencia de la ejecución de la obra.

Artículo 46.- En la aplicación de los criterios de evaluación del desempeño y cumplimiento a que se refiere la fracción III del artículo 61 de la Ley, la convocante considerará lo siguiente:

- I.- Cumplimiento de trámites administrativos en los términos que establece la Ley;
- II.- Cumplimiento del programa de obra;
- III.- Calidad de obra ejecutada;
- IV.- Atención oportuna y eficaz en el seguimiento de ejecución de obra;
- V.- Frecuencia de observaciones emitidas por los órganos de control y su oportuna solventación; y,
- VI.- Lo demás que establezca la convocante, siempre y cuando tengan relación directa con lo establecido en las fracciones anteriores.

Artículo 47.- De conformidad con el artículo 63 de la Ley, cuando dos o más propuestas cumplan con los criterios de evaluación, y las propuestas económicas no presenten una diferencia superior al 5% se dará preferencia a los contratistas del Municipio y del Estado, en ese orden.

Artículo 48.- Los documentos que integren las propuestas técnicas y económicas, que hubieren sido desechadas durante el procedimiento de licitación pública o simplificada de aquellos procedimientos declarados desiertos, serán devueltos a los licitadores, siempre y cuando éstos así lo soliciten dentro de un periodo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del fallo, en caso de no solicitarlo, la convocante podrá destruir la documentación.

Las propuestas aceptadas que no hayan resultado ganadoras, permanecerán en custodia de la convocante, durante la ejecución de la obra y hasta quince días naturales contados a partir del día siguiente de su entrega recepción. Una vez vencido este término serán devueltas a los licitadores, siempre y cuando éstos así lo soliciten dentro de un periodo de 5 días hábiles contados a partir de dicho vencimiento, y en caso de no solicitarlo, la convocante podrá destruir la documentación.

CAPÍTULO OCTAVO DEL COMITÉ DE OBRAS

Artículo 49.- El comité de obras es el órgano colegiado responsable de evaluar las propuestas técnicas y económicas previo análisis y presentación de cuadros fríos que elabore la Dirección en el desahogo de los procedimientos de licitación.

Artículo 50.- El comité de obras se integrará de la siguiente manera:

- I.- La presidencia, ocupada por la persona que ejerza la titularidad de la Dirección, quien también representará al comité ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- II.- La secretaría ejecutiva, ocupada por la persona que funja como titular de la Dirección de Costos y Presupuestos adscrita a la Dirección y que se encargará de la revisión y presentación detallada de las propuestas técnicas y económicas que formulen los licitantes; y,
- III.- Las vocalías siguientes:
 - a) Quien ejerza la presidencia de la Comisión de Ayuntamiento que tenga a su cargo el análisis, estudio y dictaminación de los asuntos en materia de obra pública;

- b) Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, delegación León, que preferentemente cuente con conocimientos y experiencia en elaboración y valoración de concursos y costos para la obra pública, debidamente acreditada;
- c) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles, que preferentemente cuente con conocimientos y experiencia en elaboración y valoración de concursos y costos para la obra pública, debidamente acreditada;
- d) Un representante del Colegio de Arquitectos, que preferentemente cuente con conocimientos y experiencia en elaboración y valoración de concursos y costos para la obra pública, debidamente acreditada;
- e) Dos jóvenes representantes ciudadanos que serán propuestos, uno por el Instituto Municipal de la Juventud y otro por parte del Consejo de la Contraloría Social.
- f) El Coordinador Jurídico de la Dirección;
- g) Un representante de la Dependencia o Entidad, según la naturaleza de la obra o servicio materia de la licitación;
- h) Un representante de las distintas fuerzas políticas que conforman el ayuntamiento; y,
- i) Un representante de la Contraloría Municipal.

Las personas señaladas en las fracciones II, así como en la III, inciso e), h), e i) tendrán derecho a voz, pero no derecho a voto.

Artículo 50 bis.- En el caso de las Entidades, su Órgano de Gobierno será quien determine la integración de sus respectivos Subcomités, debiendo contar al menos con los siguientes integrantes:

- I.- Una Presidencia ocupada por la persona que ejerza la titularidad de la Dirección General o su equivalente;
- II.- Una Secretaría Ejecutiva ocupada por la persona que ejerza la titularidad de la Dirección Administrativa o su equivalente;
- III.- Dos o más integrantes ciudadanos del Órgano de Gobierno;
- IV.- Dos miembros del Ayuntamiento de diferentes fuerzas políticas, preferentemente integrantes del Órgano de Gobierno; y
- V.- El representante de la Contraloría Interna de la Entidad.

La Secretaría Ejecutiva y el representante de la Contraloría Interna de la Entidad contará únicamente con derecho a voz y el resto de los miembros contarán con derecho a voz y voto. En caso de empate, la presidencia contará con voto de calidad.

Artículo 51.- El Comité sesionara, previa convocatoria notificada por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, levantándose un acta de cada sesión.

Artículo 52.- El comité de obras operará bajo los siguientes lineamientos:

- I.- Las personas propietarias y sus respectivos suplentes de las vocalías que señalan los incisos b), c), d) y e) contenidos en la fracción III del artículo 50 del presente ordenamiento, serán designados por el Ayuntamiento dentro de los primeros 60 días hábiles de haber iniciado el periodo constitucional de cada administración, a propuesta del Presidente Municipal, quien los elegirá de entre la terna que para tal efecto le presenten la Cámara y Colegios de Profesionistas a quienes se les enviará una invitación para que presenten sus propuestas.

En el supuesto de que el Presidente Municipal no recibiera respuesta, él podrá realizar la propuesta de las personas que ocupen las vocalías y de sus respectivos suplentes.

Para el caso de la vocalía señalada los incisos b), c) y d) de la fracción III del artículo 50 del presente ordenamiento, el organismo que se trate deberá proponer a tres suplentes por propietario, con la finalidad de que éstos determinen que suplente los representará en las sesiones del comité, cuando el propietario o algún otro suplente tenga un conflicto de interés con los temas a tratar. Este supuesto deberá ser notificado al Comité y al organismo que representan antes de que se lleve a cabo la sesión donde se trate el tema en conflicto.

- II.- El cargo de las vocalías que señalan los incisos b), c), d) y e) contenidos en la fracción III del artículo 50 del presente ordenamiento es honorífico, por lo tanto no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Durarán tres años en su encargo, contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión por otro periodo igual.

La falta injustificada de los propietarios o sus suplentes de estas vocalías por más de tres sesiones en forma continua o seis de manera discontinua aún en forma justificada dentro de un año, tendrá el carácter de abandono definitivo del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Comité inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al propietario de la vocalía, llamándose a su suplente para que ocupe el cargo del propietario. En caso de abandono de ambos se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación.

- III.- Además de las vocalías citadas en la fracción anterior, los demás integrantes con derecho a voto deberán nombrar un suplente que cubrirá sus ausencias y contará para tal efecto con las mismas facultades del propietario.

La persona que ejerza la presidencia de la Comisión de Obra nombrará a su suplente de entre los demás ediles que conforman la misma comisión.

- IV.- La secretaría ejecutiva deberá, elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, citar a los miembros del comité a las sesiones y llevar un registro de los documentos relativos a los asuntos que se dictaminen, así como de los demás documentos que integren los expedientes que se sometan a la aprobación del comité, debiendo elaborar también las actas de cada sesión, mismas que para su validez deberán estar firmadas por quienes participaron en la sesión de comité correspondiente;

- V.- Las sesiones del comité serán dirigidas por la Presidencia del comité de obras o en su ausencia por quien realice las funciones de la Secretaría Ejecutiva

En caso de ausencia del propietario o suplente de quien ocupa las funciones de Secretaría Ejecutiva, quien dirija la sesión designará a quien deberá fungir con tal carácter;

- VI.- Para poder sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes que cuenten con derecho a voto;

- VII.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, quien presida la sesión tendrá además voto de calidad;

- VIII.- La información que se genere con motivo de los procedimientos de contratación tendrá el carácter de reservada, en tanto no se emita el fallo correspondiente y éste se haga público conforme a lo que marca la normatividad en la materia, así como los demás ordenamientos legales aplicables, por lo que los miembros del comité deberán guardar reserva de la misma; y,

- IX.- Dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración con excepción de aquellos que por su complejidad requieran más tiempo para su análisis, supuesto en el cual se podrá declarar un receso para continuar en el día y hora que para tal efecto se acuerde en esa sesión.

Artículo 53.- Las funciones del Comité de Obras son las siguientes:

- I.- Determinar las políticas bajo las cuales se realizará la adjudicación de obra de acuerdo a la Ley aplicable y las facultades que tendrán los funcionarios involucrados en dicho proceso;

- II.- En los programas especiales de obra, autorizar la relación de las empresas a ser invitadas a participar en los procesos de adjudicación por licitación simplificada o asignación directa, debiendo la Dirección notificar por escrito a los miembros del Comité por lo menos con 5 días hábiles de anticipación, previo a la invitación de las empresas, la relación de las mismas e incluir la justificación;
- III.- En los contratos por licitación pública, licitación simplificada y asignación directa, analizar los dictámenes que elabora el área responsable y determinar con base en los mismos las compañías que deberán ser adjudicadas;
- IV.- Recibir informes periódicos de avance de las obras así como del programa anual;
- V.- Establecer criterios y políticas de control internas por escrito, para actuar con imparcialidad y objetividad en lo que respecta a las propuestas técnicas y económicas que presenten los licitantes;
- VI.- Vigilar la adecuada substanciación de los procedimientos administrativos derivados de la aplicación de este reglamento;
- VII.- Coadyuvar al cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables; y,
- VIII.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EMISIÓN DEL FALLO

Artículo 54.- Una vez evaluado las propuestas, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se haga constar los siguientes aspectos:

- I.- Las razones técnicas y/o económicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitadores;
- II.- Nombre de los licitadores cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;
- III.- Nombre de los licitadores cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas como resultado del análisis cualitativo de las mismas;
- IV.- La relación de los licitadores cuyas propuestas se calificaron como solventes;
- V.- La fecha y lugar de elaboración; y
- VI.- Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su aprobación.

Artículo 55.- En caso de actualizarse la fracción I del artículo 67 de la Ley, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de licitación.

Tratándose de lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 67 de la Ley, la convocante podrá iniciar un nuevo procedimiento de licitación.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 56.- Cuando se contrate obra pública mediante la modalidad de Adjudicación Directa de Obras y Servicios, el dictamen a que alude el último párrafo del artículo 73 de la Ley contendrá lo siguiente:

- I.- Descripción general de los trabajos;
- II.- El procedimiento de contratación originalmente seleccionado y la fundamentación del supuesto de excepción;
- III.- Los criterios y justificación que se tienen para el ejercicio de la contratación por adjudicación directa;
- IV.- Fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos;
- V.- Nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; y
- VI.- El lugar y fecha de su emisión.

TÍTULO SÉPTIMO FORMA DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GARANTÍAS

Artículo 57.- Para efectos del primer párrafo del artículo 74 de la Ley, la garantía deberá otorgarse a favor de la Tesorería Municipal, o de las entidades cuando estas sean las contratantes.

Artículo 58.- Los documentos en que consten las garantías a que se refiere la Ley, deberán señalar como mínimo lo siguiente:

- I.- Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II.- Que para liberarla será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la contratante;
- III.- Que estará vigente, incluso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente;
- IV.- Que la otorgante acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de la materia para la efectividad de las garantías, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de las garantías;
- V.- Que se modificará el monto y vigencia de las garantías, derivadas de la formalización de los convenios respectivos entre la contratante y el contratista;
- VI.- La información necesaria para identificar la obligación que se garantiza y los sujetos que se vinculan con ella;
- VII.- Que el lugar de su expedición sea el de la localidad; y,
- VIII.- Que las otorgantes se sometan a la jurisdicción de los tribunales de la localidad del domicilio de la contratante.

Artículo 59.- Con relación al artículo 75 fracción I de la Ley, el importe del cheque corresponderá como mínimo al 5% del valor de la propuesta, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El cheque debe ser librado contra una cuenta cuyo titular sea el licitador y debe ser firmado por las personas autorizadas para tal efecto.

Artículo 60.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, las garantías de los anticipos y de cumplimiento deberán entregarse por el contratista, para el primer ejercicio dentro del plazo legalmente señalado en la Ley contado a partir de la fecha de la firma del contrato.

Artículo 61.- Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, la contratante deberá notificarlo por escrito al contratista, para

que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, la contratante procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Artículo 62.- La garantía de seriedad de la propuesta, la conservará la convocante hasta la fecha del fallo, y le será devuelta en ese acto a los licitadores no ganadores. Al licitador ganador se le regresará sólo contra la entrega de las fianzas de garantía de cumplimiento y de anticipo.

Respecto a la garantía del anticipo, se liberará una vez que se haya amortizado el 100% del mismo.

La garantía de cumplimiento referente al 10% del importe total contratado, será liberada en el acto de entrega recepción de la obra, siempre y cuando además, el contratista entregue una garantía por el equivalente al 10% del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajustes de costos, para prever la probable existencia de vicios ocultos.

La garantía contra la probable existencia de vicios ocultos, será liberada por la contratante, doce meses posteriores al acto de entrega-recepción de la obra pública o servicios relacionados con la misma.

En el supuesto de que se presentara alguna falla que demerite la calidad y durabilidad de la obra o servicio ejecutado y que dicha falla se produzca de manera posterior al vencimiento de la garantía por vicios ocultos, la contratante deberá realizar un dictamen técnico con objeto de determinar la causa de la falla a fin de conocer si se trata de vicios en la construcción y hechura, mala calidad de los materiales empleados o vicios del suelo en que se fabricó, para poder así fijar la responsabilidad de quien ejecutó la obra y se proceda conforme a lo establecido en el artículo 2148 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, sin que dicha responsabilidad sea renunciable por las partes.

Artículo 63.- Las garantías a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán resguardadas por la Tesorería o entidad que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuáles se sujetarán a los lineamientos que emita la Tesorería Municipal con base a la legislación aplicable.

TÍTULO OCTAVO OBRA PÚBLICA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 64.- El acuerdo de realización de trabajos por administración directa, además de los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley, deberá contener lo siguiente:

- I.- La autorización de la inversión respectiva;
- II.- Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos;
- III.- Identificación de las áreas y servidores públicos responsables de la autorización y ejecución de los trabajos;
- IV.- Las normas de calidad correspondientes;
- V.- Lugar y fecha de su firma; y,
- VI.- Nombre y firma del servidor público que emite el acuerdo.

Artículo 65.- Una vez concluidos los trabajos, la contratante deberá levantar un acta de terminación que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar y fecha en que se realice;
- II.- Nombre y firma de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto;
- III.- Descripción de los trabajos ejecutados;
- IV.- Importe de los trabajos, incluyendo en su caso, las modificaciones que se realizaron;
- V.- Periodo de ejecución de los trabajos; y,
- VI.- Relación de gastos realizados.

TÍTULO NOVENO CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 66.- Los contratistas serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de la contratante.

Artículo 67.- Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato o por cualquier otra causa justificada que así lo amerite. Lo anterior, sin perjuicio de que la contratante opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijadas en el programa de ejecución convenido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ANTICIPOS

Artículo 68.- El pago del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, en este último caso, la contratante deberá señalarlo dentro de las bases de licitación y en el contrato respectivo.

Para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán, la contratante deberá tener en cuenta las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los que tendrán por objeto el apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras y servicios.

El contratista no podrá solicitar un anticipo adicional al 30% al que se refiere el artículo 76 de la Ley, después de 15 días naturales contados a partir de la firma del contrato.

Artículo 69.- El importe de los anticipos que se otorguen a los contratistas será el que resulte de aplicar al monto total de la propuesta, el porcentaje señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, o en el presupuesto, tratándose de adjudicación directa; si los trabajos se realizan en un solo ejercicio. Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio, el monto se obtendrá aplicando el porcentaje señalado a la asignación presupuestaria aprobada para el contrato en el ejercicio de que se trate.

Artículo 70.- El diferimiento del programa de ejecución de los trabajos, por el atraso en la entrega de los anticipos conforme a los términos del artículo 76, segundo párrafo de la Ley, sólo es aplicable en el primer ejercicio.

Artículo 71.- Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la entrega del anticipo para los ejercicios subsecuentes, deberá hacerse por la contratante dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 72.- En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la contratante levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II.- Nombre y firma del supervisor de obra y del residente de obra;
- III.- Causa que da origen a la terminación anticipada;
- IV.- Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- V.- Importe contractual;
- VI.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada;
- VII.- Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VIII.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- IX.- Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente;
- X.- Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos; y,
- XI.- Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

Artículo 73.- Tratándose de una terminación anticipada, los gastos no recuperables pagaderos al contratista o consultor, serán todos aquellos relacionados con la obra y/o servicio contratado, erogados o por erogarse, siempre y cuando sean comprobables y reúnan todos los requisitos conforme a la normatividad que corresponda.

Artículo 74.- Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas para el finiquito de obra concluida.

Artículo 75.- Cuando proceda la suspensión, el servidor público designado por la contratante lo notificará al contratista, señalando el fundamento y las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

Artículo 76.- El contratista a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión y hasta un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia el artículo 93, fracción I de la Ley, y que se generen durante la suspensión.

Artículo 77.- Tratándose de suspensión de trabajos el pago de gastos no recuperables que sean razonables y comprobables, se sujetará a lo siguiente, siempre y cuando las causas de suspensión sean imputables a la contratante:

- I.- Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;
- II.- Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su propuesta;
- III.- La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- IV.- Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;
- V.- La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;
- VI.- Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo; y,
- VII.- En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

Artículo 78.- La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, adjuntando la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo del artículo 95 de la Ley.

A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Artículo 79.- En todos los casos de suspensión, la contratante deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II.- Nombre y firma del supervisor de obra y del residente de obra, así como del servidor público autorizado por la Contratante para ordenar la suspensión en los términos del artículo 88 de la Ley;
- III.- Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV.- El fundamento y los motivos que dieron origen a la suspensión;
- V.- Una relación pormenorizada de la situación administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- VI.- El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento;
- VII.- Señalar las acciones que seguirá la contratante, la que deberá asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;
- VIII.- Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato; y,

- IX.- En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Artículo 80.- Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 101 de la Ley, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

Artículo 81.- La rescisión del contrato por parte de la contratante operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 82.- La rescisión a que hace referencia la fracción II, inciso a) del artículo 93 de la Ley, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se resuelva;
- II.- Nombre y firma de los funcionarios facultados para emitirla;
- III.- Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir;
- IV.- Importe contractual considerando, en su caso, los convenios modificatorios;
- V.- Descripción de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato;
- VI.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllas pendientes de autorización;
- VII.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- VIII.- Relación pormenorizada de la situación administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar; y,
- IX.- Requerimiento de la documentación que el contratista recibió, con el objeto de que la contratante pueda hacerse cargo de la obra y, en su caso, continuar con los trabajos.

Artículo 83.- La contratante podrá junto con el contratista dentro del finiquito, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

Artículo 84.- La contratante hará constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos o materiales que se hubieran suministrado o instalado en la obra o servicio.

Artículo 85.- El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito, será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

Artículo 86.- Para la determinación del sobrecosto y su importe, la contratante procederá conforme a lo siguiente:

- I.- Cuando se rescinda un contrato y exista una propuesta solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala el artículo 72 de la Ley, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de la siguiente propuesta más baja, y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente.
- II.- Cuando una propuesta no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajuste de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EJECUCIÓN

Artículo 87.- La contratante al designar al supervisor de obra deberá considerar a quien tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar el grado académico de la persona, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo.

Artículo 88.- Para los efectos del segundo párrafo del artículo 95 de la Ley, en ningún caso una estimación abarcará un periodo iniciado en un mes y terminado en el siguiente.

Artículo 89.- Para los efectos del último párrafo del artículo 98 de la Ley, sólo se considerarán estimaciones presentadas en tiempo oportuno, aquellas que se entreguen a la contratante a mas tardar diez días hábiles contados a partir del término del periodo estimado.

Artículo 90.- Además de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos el supervisor de obra tendrá las siguientes funciones:

- I.- Revisar detalladamente, previo al inicio de los trabajos, la información que se le proporcione con relación al contrato, con el objeto de enterarse de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión;
- II.- Vigilar, previo al inicio de los trabajos, que se cumplan con las condiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley;
- III.- Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su responsabilidad y resguardo en la obra y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, recibir las solicitudes que le formule el contratista y registrar los avances y aspectos relevantes durante la obra;
- IV.- Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- V.- Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;
- VI.- Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la contratante haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente;
- VII.- Revisar y autorizar conjuntamente con el contratista de obra las estimaciones de trabajos ejecutados, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden, para efectos de su aprobación; quienes deberán firmarlas para su trámite de pago;
- VIII.- Celebrar juntas de trabajo con el contratista y el residente de obra para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en minutas los acuerdos tomados;
- IX.- Vigilar que la obra cumpla con las condiciones ambientales, de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos;
- X.- Presentar a las áreas correspondientes las alternativas de solución, cuando exista un cambio sustancial al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, a solicitud del contratista, a efecto de que se analice la factibilidad, costo y tiempo de ejecución, y en su caso, proponer la prórroga respectiva;

- XI.- Vigilar que los planos se mantengan debidamente actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea;
- XII.- Auxiliar a la contratante en caso de terminación anticipada o rescisión de contrato y, cuando proceda, la suspensión de obra;
- XIII.- Rendir informes catorcenales, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos. Cualquier incumplimiento o irregularidad que se detecte lo hará del conocimiento de la Dirección para que esta proceda en términos de las disposiciones legales respectivas; y,
- XIV.- Las demás funciones que le señale la contratante.

Artículo 91.- El contratista de obra deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Artículo 92.- La contratante, en el contrato, podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del residente de obra, y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

Artículo 93.- La contratante, cuando lo considere conveniente por causas justificadas, podrá solicitar al contratista cambio de Director Responsable de Obra y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos por la Dirección.

Artículo 94.- Si el contratista realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de la contratante, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de la contratante, ésta podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la contratante, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos realizados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

Artículo 95.- La vigilancia, conservación y limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad del contratista.

CAPÍTULO QUINTO DE LA BITÁCORA

Artículo 96.- La bitácora es obligatoria para cada uno de los contratos de obras y servicios; debiendo permanecer en el lugar de la obra, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la misma pueda ser extraída del lugar de los trabajos.

Artículo 97.- La bitácora de los contratos de obra pública debe contener como mínimo lo siguiente:

- I.- Las hojas originales y sus copias, las cuales deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate;
- II.- Un original para la contratante y al menos dos copias, una para el contratista y otra para el supervisor de obra;
- III.- El plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo; y,
- IV.- La revisión y autorización de números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.

En el caso de autorizaciones de conceptos no previstos en el contrato, la ejecución será posterior a la autorización del precio unitario y estará sujeta a la autorización de la contratante.

Artículo 98.- Para el uso de la bitácora se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán, así como quién estará facultado como representante de la contratante y del contratista, para la utilización de la bitácora.
- II.- El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta;

- III.- Todas las notas o asientos deberán efectuarse de manera clara, con tinta, letra legible y sin abreviaturas; las cuales, deberán firmarse y enumerarse en forma seriada y fecharse de manera consecutiva, respetando el orden establecido;
- IV.- Cuando se cometa algún error de escritura o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- V.- Se prohíbe modificar las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original;
- VI.- Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen;
- VII.- Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas; y,
- VIII.- El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Artículo 99.- Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la contratante, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 100.- Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener y basarse como mínimo en lo siguiente:

- I.- Tipo de convenio que se realizará y la identificación de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre, cargo de sus representantes y la personalidad con la cual comparecen a la firma del mismo;
- II.- Los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III.- El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV.- Un programa de ejecución valorizado mensualmente, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;

- V.- La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente pactado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI.- Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido; y,
- VII.- Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá señalar lo siguiente:
- a. Que se indique la disponibilidad presupuestaria;
 - b. Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original;
 - c. Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original; y,
 - d. Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 101 de la Ley.

Artículo 101.- Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, la contratante junto con el contratista, podrán revisar los costos indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones.

Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y a partir de la fecha de su autorización, deberán aplicarse a las estimaciones que se generen, los incrementos o reducciones que se presenten.

Artículo 102.- Cuando por causas no imputables al contratista se dé la imposibilidad de cumplir con el programa de obra, ésta deberá notificarlo a la contratante, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

La contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del contratista, resolverá lo conducente.

Artículo 103.- Si durante la vigencia del contrato surge la necesidad de ejecutar trabajos por conceptos fuera del catálogo original, se deberá asentar en la bitácora y el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá solicitar la autorización del precio y ejecución de los conceptos incluyendo, en su caso, la presentación de los análisis de

precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión. La autorización del precio deberá realizarse durante los siguientes siete días hábiles a su presentación.

En el supuesto de que el contratista no presente la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el supervisor lo notificará al área técnica responsable para que ésta en un plazo no mayor de cinco días hábiles ordene a la contratista la ejecución de los conceptos, en el entendido de que el precio unitario de los mismos para efecto de pago será el que determine la contratante.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios, la contratante junto con el contratista, procederán en el siguiente orden, siendo cada alternativa excluyente de la anterior:

- I.- Hacerlo con base en los costos directos estipulados en el contrato y que sean aplicables a los nuevos conceptos;
- II.- Determinar los nuevos precios unitarios, a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato;
- III.- Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento y cargo por utilidad. La aplicación de estos elementos será la base para la determinación de los nuevos precios unitarios, debiendo considerar lo siguiente:
 - a. Los costos de los insumos establecidos en el contrato, se aplicarán directamente a los consumos calculados por unidad de obra para la ejecución de los trabajos no previstos;
 - b. Cuando se requieran insumos que no estén contenidos en el contrato y el importe conjunto de éstos no exceda del veinticinco por ciento del valor del nuevo precio unitario, se podrán aplicar los costos investigados en el mercado, conciliados por las partes. La condición anterior no será limitativa en el caso de equipos de instalación permanente, para los cuales se aplicará el costo investigado y conciliado; debiendo considerar que los costos de los insumos deben estar referidos a los presentados en el acto de presentación y apertura de propuestas; y,
 - c. Para determinar los consumos y los rendimientos de un precio unitario para trabajos extraordinarios, se podrá tomar como base el análisis de un precio establecido en el contrato cuyo procedimiento constructivo sea similar, ajustando los consumos y rendimientos en función del grado de dificultad y alcance del nuevo precio, conservando la relación que guarden entre sí los consumos y los rendimientos en los análisis de precios unitarios de conceptos de trabajos existentes en el catálogo original.

Artículo 104.- El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la contratante tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Artículo 105.- Los documentos que deben acompañar a cada estimación serán determinados por la contratante, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes:

- I.- Números generadores;
- II.- Notas de bitácora;
- III.- Croquis;
- IV.- Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- V.- Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a la estimación; y,
- VI.- Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

Artículo 106.- En los contratos a base de precios unitarios el supervisor de obra deberá hacer constar en la bitácora, las fechas en que se presentan y autorizan las estimaciones.

Artículo 107.- En los contratos celebrados a precio alzado o mixtos la contratante podrá optar por estipular el pago del importe de los trabajos hasta su total terminación o cuando se finalice cada actividad principal de obra, conforme a las fechas pactadas.

Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, la convocante podrá solicitar en las bases de licitación que los licitadores establezcan fechas claves a que se ajustarán sus programas de ejecución, con el objeto de que en el contrato correspondiente se pacte el pago respectivo y que los trabajos puedan tener la continuidad necesaria para su oportuna terminación. En todos los casos, las fechas claves deben corresponder a porcentajes parciales de ejecución de trabajos, ser congruentes con el financiamiento requerido por el contratista y ser claramente medibles.

Las fechas claves deberán ser congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y en general con los programas de ejecución pactados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL AJUSTE DE COSTOS

Artículo 108.- La autorización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante la resolución que emita la Contratante en que se acuerde el aumento o reducción correspondiente.

En consecuencia, no se requiere de la formalización de convenio alguno.

Artículo 109.- El pago de los ajustes de costos en los contratos sólo procederá previa solicitud presentada por el contratista en los términos previstos en la Ley.

La solicitud presentada por el contratista deberá indicar todos aquellos conceptos que se requieran ajustar.

Cuando la solicitud de ajuste de costos se presente después de la terminación de la obra, ésta seguirá el proceso de finiquito establecido en la Ley, y se observará en el acta de entrega-recepción el trámite de ajuste de costos. Hasta este momento, el finiquito que se elabore tendrá el carácter de provisional y será suficiente para proceder a la entrega física de los trabajos ejecutados.

Una vez notificada la resolución del ajuste de costos, las partes procederán, dentro de los siguientes cinco días hábiles, a elaborar el finiquito con carácter de definitivo.

Una vez elaborado el finiquito definitivo, el contratista contará con cinco días hábiles, para entregar la fianza de vicios ocultos, misma que deberá incluir el importe del ajuste de costos autorizado.

Artículo 110.- Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al de los anticipos concedidos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PRECIOS UNITARIOS

Artículo 111.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 112.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un concepto determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, debiendo considerar los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la contratante.

Artículo 113.- El costo directo se integra por los cargos por concepto de materiales, mano de obra, incluidos los de previsión y de seguridad social, herramienta, maquinaria y equipo de construcción.

Artículo 114.- El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que debe hacer el contratista para adquirir, producir o explotar todos los materiales necesarios para la correcta ejecución de los trabajos, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares requeridas por la contratante.

Artículo 115.- El costo directo por mano de obra es el que se deriva de las erogaciones que debe hacer el contratista, por el pago de salarios reales al personal que interviene directamente en la ejecución de los trabajos de que se trate.

Artículo 116.- El costo por herramienta, corresponde a un porcentaje del costo de mano de obra necesaria y suficiente para cubrir el desgaste de herramientas de mano utilizadas en la ejecución del concepto de trabajo.

Artículo 117.- El costo directo por maquinaria y/o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la contratante y conforme al programa de ejecución convenido, además considerándose dentro de este rubro lo siguiente:

- I.- Depreciación, que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria y/o equipo de construcción, como consecuencia de su uso, en el entendido de que la maquinaria y/o equipo de construcción se deprecia en una misma cantidad por unidad de tiempo.
- II.- Costo por seguros que cubre los riesgos a que está sujeta la maquinaria y/o equipo de construcción por siniestros que sufra. Este costo forma parte del costo horario, ya sea que la maquinaria o equipo se asegure por una compañía aseguradora, o que la empresa constructora decida hacer frente con sus propios recursos a los posibles riesgos como consecuencia de su uso.
- III.- El costo por mantenimiento, es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria o equipo de construcción en buenas condiciones.
- IV.- El costo por consumos, es el que se deriva de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía y, en su caso, lubricantes y llantas.

Artículo 118.- El costo indirecto corresponde a un porcentaje del costo directo que incluirá los cargos correspondientes a la administración de oficinas centrales, de la obra, seguros y fianzas.

Artículo 119.- Quedan comprendidos como gastos de oficinas centrales, los gastos de organización, administración y dirección técnica, necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la residencia de obra, encargada directamente de los trabajos.

Artículo 120.- Los gastos de oficina de obra son los directamente relacionados con la residencia de obra, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción e imprevistos.

Artículo 121.- Los gastos de seguros y fianzas deberán incluir el pago correspondiente de los seguros y garantías solicitadas por la contratante de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 122.- El costo por financiamiento permanecerá constante durante la ejecución de los trabajos, y únicamente se ajustará en los siguientes casos:

- I.- Cuando varíe la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta; y,
- II.- Cuando no se entreguen los anticipos durante el primer trimestre de cada ejercicio subsecuente al del inicio de los trabajos, siempre y cuando los mismos rebasen un ejercicio presupuestal, se inicien en el último trimestre del primer ejercicio, el anticipo resulte insuficiente y la dependencia determine otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio;
- III.- Cuando la contratante por causa justificada otorgue un anticipo superior al 30%.

Artículo 123.- La contratante para reconocer el ajuste al costo por financiamiento, cuando exista un retraso en la entrega del anticipo en contratos que comprendan dos o más ejercicios, en los términos del artículo 77 párrafo quinto de la Ley deberá considerar lo siguiente:

- I.- Para su cálculo, en el análisis de costo por financiamiento presentado por el contratista, se deberá reubicar el importe del anticipo dentro del periodo en que realmente se entregue éste; y,
- II.- El nuevo costo por financiamiento se aplicará a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa convenido, a partir de la fecha en que debió entregarse el anticipo.

CAPÍTULO NOVENO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 124.- Si durante la verificación de los trabajos, la contratante encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que la contratante opte por la rescisión del contrato.

Artículo 125.- Una vez verificado por la contratante la conclusión de los trabajos en los términos acordados, el contratista elaborará dentro de los cinco días naturales siguientes el finiquito de la obra, en el que se hará constar los créditos a favor o en contra que resulten para cada una de las partes.

El acta administrativa en la que se den por extintos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato y que fueron asumidos por ambas partes, deberá ser firmada por los que en ella intervienen a fin de que se integre al expediente unitario de obra.

Artículo 126.- Una vez elaborado el finiquito, la contratante procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes, a levantar el acta de la entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II.- Nombre y firma del contratista, supervisor de obra y de la Dirección;
- III.- Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV.- Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V.- Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI.- Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;
- VII.- Declaración de las de las partes de entregar los planos correspondientes a la construcción final debidamente firmados por el contratista, el supervisor de obra y la Dirección, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y,
- VIII.- Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de obra de los trabajos, fue entregado a la supervisión de obra.

En el acto de entrega física de los trabajos, el contratista exhibirá la garantía por vicios ocultos, prevista en los artículos 75, fracción IV y 111 de la Ley, así como el acta

administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato y la carátula de estimación finiquito.

Posterior al acto de entrega-recepción de los trabajos, los entes públicos deberán integrar la documentación generada en el proceso de la obra, en un periodo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicho acto, así como conservar la documentación en términos del artículo 114 de la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS GENERALIDADES

Artículo 127.- Los ajustes de costos que, en su caso, procedan para los contratos de servicios se realizará aplicando los índices a que se refiere el artículo 104, fracción IV, de la Ley. En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para los salarios mínimos generales promedio.

Artículo 128.- Para los efectos de este Reglamento, los términos de referencia es el documento en el que se describen los alcances, metas y objetivos de un servicio relacionado con la obra pública.

Artículo 129.- Atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los servicios que se requieran, en tratándose de licitaciones, la convocante deberá indicar en las bases, entre otros, los siguientes datos:

- I.- La descripción precisa y detallada de los servicios que se requieren;
- II.- Plazos de ejecución, incluyendo un calendario de prestación de los servicios;
- III.- La información técnica y recursos que proporcionará la convocante;
- IV.- Las especificaciones generales y particulares del servicio;
- V.- Producto o documentos esperados y su forma de presentación; y,
- VI.- En su caso, metodología a emplear en la prestación del servicio.

Artículo 130.- La contratante podrá pactar dentro de los contratos de consultoría y supervisión, que los contratistas presenten por separado del costo directo la mano de obra y del costo indirecto los gastos operativos y de administración central necesarios para el alojamiento, alimentación y transportes del personal de los servicios. Los gastos que se realicen bajo este concepto podrán pagarse, dentro del mismo contrato, en forma específica, debiendo justificarse su reembolso mediante la comprobación

correspondiente, o bien, por medio del pago de una cuota fija por alojamiento y alimentos, reconociendo por separado el transporte.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 131.- Las propuestas de servicios podrán contener los siguientes documentos, los que podrán adecuarse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios:

A.- Tratándose de la parte técnica:

- I.** Curriculum de los profesionales técnicos a su servicio, identificando a los que se encargarán de la ejecución de los trabajos, los que deberán contar con experiencia en trabajos similares;
- II.** Descripción de los servicios que haya realizado y que guarden similitud con los que se licitan o de aquellos que se estén ejecutando a la fecha de la licitación, anotando el nombre del contratante, descripción de los servicios, importes ejercidos y por ejercer, y las fechas previstas de sus terminaciones, en su caso;
- III.** Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios; relación del personal anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre, necesarias para su realización por semana o mes;
- IV.** Programa calendarizado de ejecución general de los servicios, que refleje el porcentaje del avance en la ejecución de los trabajos o en la entrega del producto esperado;
- V.** Programas calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de suministro o utilización mensual para los siguientes rubros:
 - a.** De la maquinaria o equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar el servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización; y,
 - b.** Del personal que se empleará para realizar los servicios, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas-hombre necesarias para la prestación de los servicios;

- VI.** Relación de los bienes y equipos científicos, informáticos e instalaciones especiales que, en su caso, se requieran, indicando sus características;
- VII.** El documento con el que acredite ser titular o autorizado legalmente para la explotación de alguna patente o licencia en los términos de la Leyes respectivas.
- VIII.** Metodología de trabajo propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, alcances del estudio y forma de presentación de los resultados;
- IX.** Manifestación expresa y por escrito de conocer los términos de referencia y las especificaciones generales y particulares del servicio a realizar, y su conformidad de ajustarse a sus términos; y,
- X.** Los demás documentos requeridos por la convocante en las bases.

B.- Tratándose de la parte económica:

- I.** Cuando se trate de servicios que consideren precios unitarios, el catálogo de conceptos, conteniendo la descripción del concepto, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes parciales y totales de la propuesta, debiendo presentar su análisis;
- II.** Cuando se trate de servicios a base de precio alzado, red de actividades, cédula de avances y de pagos programados, calendarizados y cuantificados mensualmente por actividades a ejecutar y programa de ejecución general de los trabajos;
- III.** Presupuesto total de los servicios, según el tipo de contrato que se requiera;
- IV.** Datos básicos de costos del personal a utilizar, sólo cuando se trate de precios unitarios;
- V.** En su caso, porcentaje o datos básicos de costos de la herramienta y del equipo científico y de seguridad que utilizará el personal en la prestación del servicio, sólo cuando se trate de precios unitarios;
- VI.** Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en partidas o actividades de utilización mensual para los siguientes rubros:
 - a.** Maquinaria y equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo y de medición;

b. Personal que se propone para prestar el servicio, indicando la especialidad;

VII. Los demás documentos requeridos por la convocante en las bases.

SECCIÓN TERCERA DE LOS MECANISMOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES

Artículo 132.- La convocante para utilizar mecanismos de puntos o porcentajes en la evaluación de las propuestas de consultoría y asesoría, deberán considerar en las bases de licitación e invitaciones, los aspectos siguientes:

- I.- Definición de los rubros técnicos y económicos de selección que se tomarán en cuenta para evaluar las propuestas;
- II.- Asignación de valores numéricos o porcentajes a cada uno de los rubros solicitados en una escala de 1 a 100;
- III.- Determinación de los rubros indispensables, sin los cuales las propuestas no podrán considerarse como solventes, y de aquellos rubros que de acuerdo a la experiencia de la convocante implique un valor agregado a la propuesta;
- IV.- Señalamiento del porcentaje o puntaje mínimo que se tomará en cuenta para aceptar como solvente una propuesta; y,
- V.- Definición de los demás criterios de selección complementarios que sean necesarios para llevar a cabo la evaluación de la propuesta.

Artículo 133.- La convocante podrá considerar en la evaluación de las propuestas, cualquiera de los rubros de selección que a continuación se describen, los que atendiendo a las características, magnitud y complejidad de cada servicio, podrán reducirse o ampliarse:

- I.- Experiencia y capacidad del licitador, dentro de los cuales podrán considerarse los siguientes incisos:
 - a. Experiencia en general, grado académico de formación profesional del personal encargado directamente de los trabajos, tiempo de experiencia, puestos ocupados, antigüedad en la empresa y organización;
 - b. Capacidad para desarrollar los trabajos, experiencia en el desarrollo de servicios similares, disponibilidad de personal y equipo de apoyo, acceso a recursos de soporte y capacidad para terminarlos satisfactoriamente;
 - c. Conocimiento de la región donde se llevarán a cabo los trabajos y de las condiciones ambientales, culturales, económicas y sociales que rigen; y,

- d. Experiencia y capacidad del personal clave con el que cuenta el licitador y que será asignado a la ejecución de los trabajos.

A estos incisos deberá asignárseles un valor en puntos o porcentajes, cuya suma integrará el valor total del rubro del cual forman parte;

- II.- Factibilidad legal, técnica y económica de la propuesta del licitador;
- III.- Metodología y plan de trabajo;
- IV.- Uso o transferencia de conocimientos o tecnología;
- V.- Inclusión preferente de personal nacional en la ejecución de los trabajos;
- VI.- El plazo de ejecución de los trabajos cuando así se requiera; y,
- VII.- Importe de la propuesta.

Artículo 134.- La convocante deberá otorgar al rubro de experiencia y capacidad técnica del licitador una calificación de mayor valor, con respecto de los otros rubros.

TÍTULO DÉCIMO NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 135.- Los actos administrativos emitidos con motivo de aplicación de la Ley y este Reglamento reunirán los requisitos que señala el artículo 124 de la Ley.

Artículo 136.- Debe notificarse personalmente, por mensajería o correo certificado con acuse de recibo, además de los actos administrativos señalados en la Ley, los siguientes:

- I.- El primer acuerdo recaído al procedimiento;
- II.- La resolución definitiva que se dicte en el procedimiento;
- III.- Los requerimientos y citaciones a los interesados;
- IV.- La que conceda o niegue la suspensión del acto impugnado;
- V.- La que mande citar a un contratista, servidor público, testigo o tercero;
- VI.- Cuando se trate de casos urgentes y así lo determine la autoridad;
- VII.- La primera resolución que se dicte cuando por cualquier motivo se hubiere suspendido el procedimiento o dejado de actuar durante más de dos meses; y,
- VIII.- En los demás casos que lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables o lo acuerde la autoridad.

Artículo 137.- Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente al que se hubieren practicado, entendiéndose como hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, y aquellos que conforme al calendario señale como de descanso obligatorio la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; siendo horas hábiles las comprendidas entre las 08:00 y las 19:00 horas. Si una diligencia se inició en horas hábiles, puede llevarse hasta su fin sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

En determinadas actuaciones de la contratante, esta podrá habilitar horas o días inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Artículo 138.- Los actos administrativos derivados de la aplicación de la Ley y de este Reglamento tendrán validez y serán exigibles a partir de que surta efectos la notificación.

Artículo 139.- Las notificaciones se efectuarán dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la emisión de la resolución o acto de que se trate.

Artículo 140.- Las notificaciones deben contener además de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley, los siguientes:

- I.- Lugar, fecha y hora en que se practiquen;
- II.- Los datos que identifiquen el acto o resolución de que se trate;
- III.- La identificación del tipo de procedimiento y el número de expediente; y,
- IV.- La fecha de expedición del acto o resolución a notificar.

Artículo 141.- La resolución en que se mande hacer una notificación, citación o emplazamiento, expresará el objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quienes ésta deba practicarse.

Artículo 142.- Los particulares señalarán, en su primer escrito, domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio. De no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados.

Cuando exista cambio de domicilio del particular éste deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección o Entidad, en caso contrario, las notificaciones se practicarán en el domicilio previamente señalado para tal efecto.

Artículo 143.- Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 144.- Contra la resolución del fallo procederá el recurso de revocación, en los términos de la Ley y el presente ordenamiento.

Artículo 145.- Contra cualquier otro acto u omisión que con fundamento en la Ley y este Reglamento emita la autoridad, procederá el Recurso de Inconformidad en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y del Reglamento respectivo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en relación con el artículo 129 de la Ley.

Artículo 146.- Al escrito de interposición del recurso de revocación se deberá acompañar, a efecto de acreditar los requisitos establecidos en la Ley, lo siguiente:

- I.- Los documentos con los que acredite su personalidad, mismos que deberá presentar en los siguientes términos:
 - a. Cuando actúe un tercero en representación de alguna persona física deberá anexar copia certificada del poder expedido ante Notario Publico; y,
 - b. En el caso de las personas morales, deberá adjuntar copia certificada del acta constitutiva de la misma en donde conste la designación del representante legal, o bien adjuntando copia simple, acompañada del original de dicha acta para su debido cotejo y devolución por parte de la contratante.
- II.- Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el recurrente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo; y,
- III.- Las pruebas documentales que ofrezca, mismas que podrán presentarse en fotocopia simple, acompañadas de los originales, las cuales serán cotejadas previamente a su devolución.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente o cuando no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, se deberá señalar el archivo o lugar de ubicación, para que a su costa se mande expedir copia certificada de ellos, o se requiera su revisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto, deberá indicar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición, bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada por lo menos cinco días antes de la presentación del recurso.

Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda tener copia autorizada de los originales o de las constancias

Artículo 147.- Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

- I.- Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;
- II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 132 de la Ley;
- III.- Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y,
- IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 148.- La autoridad administrativa encargada de resolver el recurso podrá:

- I.- Desecharlo;
- II.- Sobreseerlo;
- III.- Confirmar el acto o resolución impugnado;
- IV.- Revocar el acto o resolución impugnado; y,
- V.- Modificar u ordenar la modificación del acto o resolución impugnado o dictar u ordenar la expedición de uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 149.- La suspensión del acto tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto se resuelve el recurso.

Artículo 150.- La autoridad, al conceder la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del recurso hasta su resolución.

Artículo 151.- La suspensión podrá ser revocada por la autoridad en cualquier momento del procedimiento, si existe un cambio de la situación jurídica bajo la cual se otorgó, o se compruebe que con la misma se causa perjuicio al orden público o al interés social, oyéndose previamente a los particulares.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Los procedimientos de contratación que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, se continuarán tramitando hasta su conclusión de acuerdo a las disposiciones legales que se encontraban vigentes al momento en que se iniciaron.

Artículo Tercero.- Se derogan las demás disposiciones administrativas o reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 15 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO.

RICARDO ALANIZ POSADA
PRESIDENTE MUNICIPAL

FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 168, Segunda Parte de fecha 21 de octubre de 2005.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 11, tercera parte de fecha 19 de enero del 2010.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN Los artículos 2 fracción III, IV y V; 3; 5; 8 fracción II y VIII pasando la actual a ser la fracción IX; y, 12 fracción III; **SE ADICIONAN** La fracción X - A al artículo 2; todos del **Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Municipio de León, Guanajuato.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 125, Tercera Parte de fecha 06 de agosto de 2010.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 2 fracción VI; 3 primer párrafo; 7; 50 fracción V; y 93; **SE ADICIONAN** la fracción V - A al artículo 2; el artículo 4 - A; y el artículo 6 - A; todos del **Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 168, segunda parte de fecha 21 de Octubre de 2005.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones entraran en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente modificación.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 186, Segunda Parte de fecha 22 de noviembre de 2011.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a que formamos parte de una sociedad la cual se rige por normas o reglas, entre ellas las de carácter legal, resulta indispensable que dichas normas o reglas sufran cambios o modificaciones acordes a la conducta evolutiva de un ente, es decir, la norma o regla no puede tener la característica de estática sino de evolutiva.

Ahora bien, cuando se trata de regular las actividades de una administración pública, el fin que se persigue es garantizar que se cumpla con el estado de derecho en toda actividad que realice el ente público y más cuando éste interactúa con un tercero, ya sea persona física o moral, a través de una relación de tipo contractual debido a que los derechos y obligaciones pactados entre las partes que forman parte de dicha relación deberán encontrarse regulados a través de una normativa, misma que contemple todos aquellos supuestos que en la práctica son muy comunes, lo que indudablemente traerá como consecuencia que exista una plena transparencia en el manejo de los recursos públicos, evitando actos o acciones que puedan ser fuente de perjuicios económicos en contra de la propia administración pública municipal.

Así pues y atendiendo a que entre las actividades de esta administración pública municipal está aquella que versa en lo relativo a la obra pública, es necesario que toda acción que tenga que ver con dicha actividad esté debidamente regulada y cuando en el acontecer diario se presentan en situaciones de hecho que no están debidamente reguladas, se regulen tales hechos o circunstancias a fin de que se cumplan con toda legalidad las acciones que se emprendan.

Por lo ya expuesto, es que se plantea la presente propuesta de reforma y adiciones al Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de León, Guanajuato, a efecto de que todas aquellas actividades relacionadas con la obra pública se encuentren reguladas en una normativa actualizada, debiendo traer como beneficio que los recursos tanto humanos como económicos se aprovechen al máximo y permitan que la actividad fiscalizadora cuente con elementos objetivos de valoración con respecto al desempeño de los sujetos que intervienen en los diferentes procesos de la obra pública, traducándose esto en una efectiva transparencia y rendición de cuentas por parte de quienes son los encargados de administrar los recursos públicos.

Con las modificaciones que se proponen se logrará lo siguiente:

- 1.- En lo que respecta al Comité de Obras en lo relativo a su integración, se especifican ya los cargos que desempeñarán quienes forman parte del mismo.
- 2.- En lo que respecta a las funciones del comité, actualmente se emplea la palabra "invitación restringida" lo cual acarrea incertidumbre respecto a los procesos de adjudicación, razón por la cual se propone que sea conforme a licitación simplificada; asimismo se propone que el comité dentro de sus funciones establezca criterios y políticas internas de control a fin de actuar con imparcialidad y objetividad cuando de propuestas técnicas y económicas se trate.
- 3.- En lo que se refiere a los lineamientos bajo los cuales deberá operar el comité, actualmente se señala que será el Ayuntamiento quien deba emitir los lineamientos; sin embargo como los mismos a la fecha no se han emitido, con la reforma que se propone se establecen ya los lineamientos bajo los cuales operará.
- 4.- Por lo que hace a la garantía por vicios ocultos, se establece con claridad el papel importante que tendrá la aplicación supletoria del Código Civil vigente en el Estado, tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato, en lo que hace a la responsabilidad para el encargado de ejecutar la obra, ya que aún y cuando fenezca el plazo de fianza por vicios ocultos, ello no libera de la responsabilidad civil al ejecutante de la obra sino hasta por un plazo de 5 años.
- 5.- Por otra parte se busca que una vez concluidos los trabajos de obra en los términos acordados, se levante un acta en la que se den por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por las partes en el contrato y que la misma sea firmada por los que en ella intervienen.
- 6.- Se propone que en el acta de entrega-recepción, previo a la elaboración del finiquito, los planos que se entreguen sean firmados tanto por el supervisor, así como por el Director, pues en la práctica no existe evidencia, ante la ausencia de firmas, para responsabilizar a quien participa en la elaboración de los mismos.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 50, 52, 53 y 126 fracciones II y VII, así como el segundo párrafo; Y **SE ADICIONAN** un quinto párrafo al artículo 62, un segundo párrafo al artículo 125 y un tercer párrafo al artículo 126; todos del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 168, Segunda Parte, de fecha 21 de octubre de 2005.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entraran en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- En relación a la fracción V del artículo 53, los criterios y políticas internas, deberán ser elaborados por el Comité de Obras en un término que no excederá de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas y adiciones.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas municipales que se opongan a la presente reforma.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 16, Sexta Parte de fecha 27 de Enero del año 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 123, apartado A, fracción VI segundo párrafo de nuestra Constitución “Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”. Ello implica la creación y adopción de políticas públicas que incentiven la recuperación del valor del salario mínimo.

Atendiendo a ello, y como mandato constitucional, se determina eliminar el salario mínimo como unidad de referencia para precios de multas e impuestos, permitiendo el aumento del salario sin el aumento a estos conceptos, para lo que se crea la Unidad de Medida y Actualización; derivándose esto del contenido de la publicación efectuada el día 27 de Enero del 2016 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se dio a conocer el Decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo creando la nueva Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Dicha reforma constitucional, se enfatiza, busca desindexar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones, de tal forma que el concepto de salario mínimo se refiera única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, de tal manera que no podrá ser utilizado como índice, unidad, base o medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; ello, con el objeto de complementar las políticas para que el ingreso de los trabajadores se recupere.

De forma precisa, el imperativo constitucional al cual se atiende, es el establecido en los artículos transitorios de la reforma constitucional (cuarto) que dispone que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstas en las leyes y ordenamientos competencia del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán adecuarse, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En cumplimiento de lo anterior, y como resultado de la dictaminación efectuada por la **Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito** se aprobó las adecuaciones a los diferentes ordenamientos municipales (22) donde se hace referencia al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar cuantía de obligaciones y supuestos, para que se modifiquen a efecto de realizar la desvinculación del salario mínimo al valor de Unidad de Medida y Actualización.

ACUERDO

Decimo. Se reforma el artículo 33 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 168 segunda parte de fecha 21 de octubre del 2005.

Artículo transitorio

Único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Nota del editor: Los puntos del primero al noveno y del décimo al vigésimo segundo, no tienen relación con el Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Municipio de León, Guanajuato, por lo que si se requiere de su consulta, estos están integrados en la Publicación Oficial.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 126, Segunda Parte de fecha 4 de Agosto del año 2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al hablar de obra pública es importante tener en cuenta dos factores de suma importancia la transparencia en los procesos y el uso responsable de los recursos públicos.

En ese sentido las políticas de transparencia deben pensarse un paso más allá del acceso por parte de los ciudadanos a la información en posesión del Estado. Deben permitir además, el seguimiento y monitoreo del uso, destino y ejercicio de los recursos que tiene el Estado a su disposición, con el propósito de mejorar la gestión y las buenas prácticas gubernamentales.

Conforme a lo anterior, las modificaciones que se plantean, obedecen a la necesidad de dar un paso adelante en la mejora de los procesos del Comité de Obra Pública, en la transparencia en sus actos, así como en seguir contribuyendo a la conformación de un órgano plural y diverso, por medio del cual los procesos signados al mismo puedan verse legitimados por los diversos actores que lo conforman, razón por la cual se plantean las siguientes modificaciones reglamentarias, siendo la primera de ellas la encaminada a generar una representación de las distintas fuerzas políticas existentes en el ayuntamiento, lo que generará una ambiente de pluralidad de opiniones, encaminadas a enriquecer los procesos en cada una de las partes que integran la licitación pública en el Municipio.

Por su parte la segunda iniciativa encaminada a la inclusión de la figura de observadores ciudadanos en el Comité de Obra, se plantea a fin, de que en aras de la transparencia, la publicidad en los actos y procesos gubernamentales y la cada día mayor participación social activa y comprometida, pueda verse involucrada en las acciones de su gobierno, lo que contribuirá en una mejora en la fiscalización y revisión de los recursos públicos.

Por tal motivo y a fin de mejorar los procesos de licitación pública, la transparencia de los mismos, la rendición de cuentas por parte de la autoridad, pero sobre todo el uso responsable de los recursos públicos municipales en el reglamento de mérito, este Ayuntamiento considera conveniente el aprobar las Reformas y Adiciones planteadas, propiciando un marco legal eficiente y con mayor certeza jurídica.

ACUERDO

Único.- Se reforma la fracción III en su inciso f) y el último párrafo del artículo 50; Se adicionan un segundo párrafo al artículo 38 y un inciso g) a la fracción III del artículo 50; todas del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 168, Segunda Parte, de fecha 22 de octubre de 2005.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Todo lo que no se modifique con motivo del presente acuerdo, seguirá surtiendo sus efectos legales.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 111, Segunda Parte de fecha 4 de junio del año 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En ese tenor es de resaltar que la mayoría de los municipios comprometen gran parte de sus recursos en proyectos de infraestructura pública, que representan una importante fuente de crecimiento económico, generación de empleos y con ello el bienestar de sus ciudadanos.

El desarrollo y ejecución de la obra pública conlleva un proceso técnico-económico, donde la toma de decisiones para su licitación, adjudicación y contratación, incide en garantizar un uso racional, eficaz y transparente de los recursos públicos.

Tomando en consideración lo anterior, se proponen las diversas reformas y adiciones que conllevarán a lograr los siguientes objetivos:

Incluir en la integración de comité de obras, la participación de la sociedad organizada, como lo son la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y los Colegios de Arquitectos e Ingenieros, todos estos con conocimientos y experiencia en la elaboración y valoración de concursos y costos para la obra pública, pues serán responsables de evaluar las propuestas técnicas y económicas en el desahogo de los procedimientos de licitación.

Con la participación ciudadana se abona a la transparencia y rendición de cuentas y se incide en la productividad, el cumplimiento y la calidad de los proyectos con aportaciones de expertos en la materia.

Con estas reformas se establecen reglas claras, sencillas y eficaces en el funcionamiento del comité de obras, agilizando los tiempos entre licitación, adjudicación y el inicio de la obra para a su vez acelerar el desarrollo de los proyectos de infraestructura pública que requiere nuestro municipio para elevar su competitividad.

Finalmente se establece el número mínimo de integrantes que tienen que considerar las entidades al momento de conformar su subcomité de obras.

ACUERDO

Único: Se REFORMAN los artículos 3, 49, 50 y 52 y se ADICIONAN los artículos 7 bis y 50 bis del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 168, segunda parte, de fecha 21 de octubre del año 2005.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes adiciones y reformas entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Por única ocasión, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento, realizará la designación del Comité de Obras.

TERCERO.- Los integrantes designados por el Ayuntamiento para conformar el Comité de Obras, permanecerán en su encargo hasta el final de la presente administración municipal 2018-2021.